

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lina María Piedrahita Farley
Demandado	Marnelly Patiño Castrillón y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00871 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por LINA MARÍA PIEDRAHITA FARLEY, a través de apoderada judicial, en contra de MARNELLY PATIÑO CASTILLÓN y NELSON ENRIQUE MENA SERNA se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si los pagarés originales están bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
2. Se tiene establecido que los intereses de plazo – como su nombre lo indica - son aquellos que se generan durante el plazo que se haya concedido al deudor para pagar la obligación y los intereses de mora, son aquellos que se exigen por el pago no oportuno de la deuda, los cuales se generan a partir de la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo tanto, explicará por qué razón en el hecho segundo liquida los intereses de plazo desde el mes siguiente al vencimiento de cada pagaré hasta el 22 de julio de 2021.

Dependiendo de lo anterior, igualmente corregirá la pretensión segunda de la demanda.

3. Explicará por qué en la pretensión tercera de la demanda cobra los intereses moratorios “*desde que se hizo exigible la obligación del título valor, es decir desde el 20 de junio del año 2020*”, si según la literalidad de los pagarés esta fecha corresponde a la suscripción de los mismos.
4. Reformulará las pretensiones haciendo discriminando CADA UNO de pagarés a ejecutar, por su número, valor, fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada uno, teniendo en cuenta su exigibilidad, y los respectivos montos por intereses de plazo.
5. Anexa un “DOCUMENTO DE RESILIACIÓN (SIC) DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL”, del cual no se hace ninguna referencia en los hechos de la demanda.

Por lo tanto, indicará claramente en qué consiste dicho documento o qué pretende probar con el mismo.

6. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada MARNELLY PATIÑO CASTILLÓN dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

7. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, manifestará si insiste en el embargo del inmueble con matrícula No. 001-763475, el cual en su anotación No. 10 tiene inscrito PATRIMONIO DE FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7610b902eb9600ae5bd6448c0d4a6254029bbcd99995a69eecd3ff7648f1584

Documento generado en 29/07/2021 08:19:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**